

guo y que, por el contrario, es una cualidad que siempre se ha valorado y siempre se valorará? Si están de acuerdo, lo estarán con el proceder del profesor Martín Brañas, y si no lo están, permítanme decirles que,

afortunadamente, todavía hoy quedan caballeros de los de antes.

Clara FERNÁNDEZ CARRÓN  
Departamento de Derecho Procesal  
de la UCM

Fernando REINOSO BARBERO, *Modus allegandi textus qui in Pandectis continentur. Elenchus omnium capitum et paragraphorum*, Madrid, Dykinson, 2013, 630 pp.

El libro del profesor Reinoso Barbero permite descifrar las distintas formas de citar los textos del Digesto de Justiniano utilizadas a lo largo de la historia, sobre todo desde el siglo XI hasta la actualidad. Consta de dos partes que se corresponden respectivamente con el título y subtítulo de la obra.

En la primera —*Modus allegandi textus qui in Pandectis continentur*— explica los distintos procedimientos utilizados por glosadores, comentaristas y renacentistas para citar el Digesto a través de los dos métodos principales de correspondencia biunívoca empleados en la elaboración de las citas: *initium* del fragmento confeccionado mediante la adición de los términos necesarios o mediante orden en secciones de igual rango. También revela, para permitir la interpretación adecuada de las citas del Digesto, el significado que tienen los glosemas, abreviaturas, braquiografías, aféresis y

demás partículas presentes en aquellas. Esta información soluciona la transposición de las citas (precientíficas, bononienses y demás) a las formas filológicas actuales. Por ejemplo, el texto que hoy reconocemos como D. 1,2,2,33, se cita de forma distinta en los siglos VI, XII, XVI o XXI: *ut est relatum in primo libro Protorum titulo secundo digesto secundo* (siglo VI) = *ff. de O.J. l. Necessarium § Et haec omnia* (siglo XII) = *c. Necessarium 2 § 33 Et haec D. de origine iuris ex Pomponii lib. singulari enchiridii* (siglo XVI) = D. 1,2,2,33 (hoy).

En la segunda parte de la obra —*Elenchus omnium capitum et paragraphorum*— se contiene un índice completo, ordenado alfabéticamente, de los fragmentos y párrafos del Digesto en la versión de su *editio maior*. En total, algo más de 21.000 fuentes con más de 8.000 notas a pie de página. En cada una de las entradas se informa:

1. El rango que ocupa, esto es, fragmento único, principio o párrafo, así como, y en su caso, si se corresponde con un inicio de la Florentina o de las Vulgatas relegado en la edición crítica del Digesto de Mommsen, o si es una entrada latina burgundiona que debe ser consultada en su equivalente griego, o si esa misma fuente tiene diversas lecturas, con remisión siempre al lugar procedente. Esta información corre a cargo de unos signos cuyo sentido es explicado en la *signorum explicatio*.

2. La cita estricta del Digesto en letra negrilla. Cuando esa cita es empleada alguna vez por los juristas con una extensión superior es acompañada de su eventual prolongación entre ángulos y en gris.

3. La correspondencia actual con el Digesto, incluida la inscripción jurisprudencial del texto al que pertenece.

4. La cita medieval completa.

5. La masa bluhmiana (*Sab., Ed., Pap., App.* o *Inc.*) a la que pertenece la fuente.

El ejemplo antes mencionado (D. 1,2,2,33) figura recogido de esta forma: θέμ. *Et haec <omnia> = D. 1,2,2,33, Pomponius libro singulari enchiridii. – ff. de origine iuris l. Necessarium § Et haec (·Pap.)*.

Este libro contiene un trabajo que era indispensable realizar porque las obras más o menos equivalentes presentan significativas

limitaciones que ahora son superadas con acierto. La más importante de esas obras es la de Nicolini y D'Amico, *Indices corporis iuris civilis iuxta vetustiores editiones cum criticis collatas*, 5 vols., Milán, 1964-1967, que, aunque es meritoria en algunos aspectos, baste decir que no sólo prescinde por completo del aparato griego del Digesto (que, en consecuencia, no puede ser consultado), sino que faltan también, y por diversos motivos, más de quinientos textos latinos. Emplea con un automatismo ciego los *initia* de la vulgata de Hugo a Porta de 1551 (D. novum), 1552 (Infortiatum) y 1560 (D. Vetus) con la grave consecuencia de que no se encontrarán en el índice de Nicolini las citas de las «leyes» realizadas conforme a la *lectio florentina*, aunque cosa distinta suceda con los párrafos. Otra obra similar y relevante es la de Ochoa y Díez, *Indices titulorum et legum Corporis iuris civilis*, Roma, 1965, en la que faltan absolutamente los párrafos, esto es, más de la mitad de los textos del Digesto. Por último, el tradicional, aunque limitado y muy defectuoso, *Index omnium legum et paragraphorum quae in Pandectis, Codice et Instit. continentur, per literas Digestus*, Lugduni, apud Gulielmum Rowilium, 1571, es prácticamente inútil o, si se prefiere en palabras de Kantorowicz, «*ist selten*».

El libro del profesor Reinoso Barbero resuelve por fin éstos y otros muchos inconvenientes, permite un acceso pleno a las citas medievales y renacentistas del Digesto de Justiniano, y las convierte al mé-

todo que se utiliza hoy en día en las ediciones críticas modernas.

Ana MARTÍN MINGUIJÓN  
Catedrático de Derecho Romano  
de la UNED

Sabrina RAGONE, *El control judicial de la reforma constitucional. Aspectos teóricos y comparativos*, México, Porrúa, 2012.

El volumen de Sabrina Ragone ocupa el espacio no abordado por la doctrina acerca del control jurisdiccional sobre las modificaciones de las Constituciones, pues el tema suele caer en la siempre problemática respuesta a las dos interrogantes de partida: ¿control sobre el poder constituyente? ¿Control sobre el poder constituyente constituido? Las respuestas a esas interrogantes suelen ofrecer una difícil solución, convincente desde planteamientos ideológicos, pero no siempre acertada, pues es indudable que desde la óptica de los derechos fundamentales no cualquier reforma constitucional es posible. Acabo de decir «indudable», por tanto, sí que hay punto de partida seguro; sin embargo, también hay autores que señalan la inexistencia de límites, por lo que, insisto, el tema no es pacífico y ello deja un espacio que la obra de Ragone viene a rellenar.

La traducción al español, editada por Porrúa en la colección «Biblioteca de Derecho Procesal Constitu-

cional», dirigida por Eduardo Ferrer Mac Gregor, conserva el formato manejable de la versión en italiano, que había sido incluida en 2011 en otra prestigiosa colección: «Ricerche di Diritto comparato», de la Editorial de la Universidad de Bolonia.

Los dos primeros capítulos definen el método, el contenido y la finalidad que se propone la autora, la cual anuncia desde el principio que la cuestión analizada es universal y por esto resulta adecuada para un análisis desde la teoría general y el Derecho comparado.

El estudio se estructura a partir de la definición de los conceptos básicos («control» y «reforma constitucional»), aunque a la vez se analizan también aspectos vinculados a ellos: el binomio poder constituyente-poder de reforma; los problemas de las reformas totales y sus límites, materiales y sustanciales. Esta parte ofrece los elementos a partir de los cuales poder manifestar nuestra conformidad o disconformidad, o nuestra duda.